



Resolución Gerencial Regional N° 0104 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 MAR. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-09065-2019 de fecha 06/02/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 56799/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de Julio del 2018, don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR, (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el reintegro de la bonificación del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por haber desempeñado cargo directivo.

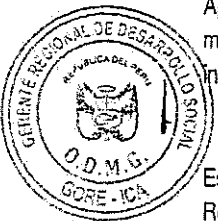
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de bonificación del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación de don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR (...)**". Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación dentro del término de ley, con expediente N°56799/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por haber desempeñado cargo directivo; como no se ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 215-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de febrero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite el Expediente N°56799/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 7170/2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, las normas laborales mencionadas en el primer considerando de la resolución que antecede han sido derogadas a partir del 26 de noviembre de 2012 mediante la **DECIMA SEXTA Disposición Complementaria**, Transitoria y final de la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", motivo por el cual en la actualidad no corresponde su atención a las peticiones planteadas.



Que, según disposición legal señala la prohibición de reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto como el artículo 6 de la Ley N°30963 "Ley del Presupuesto del Sector Público" para el año 2018, Ingresos del Personal. Que expresamente dice. -Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones, económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la Ley de presupuesto y las disposiciones legales vigentes. La Prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" se Establece que: "1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector". Es nula toda disposición contrataria.

Que, Asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 095-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.



SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL